

ACUERDO No. 1605 DE 2002

(Octubre 30)

“Por el cual se regula la constitución de la póliza de garantía de cumplimiento de las funciones de los secuestres de las cabeceras de distrito judicial de más de doscientos mil (200.000) habitantes”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Para que los secuestres presten el servicio en las cabeceras de distrito judicial de más de doscientos mil (200.000) habitantes, deberán constituir póliza de garantía de cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por una vigencia de cinco (5) años y un valor asegurado de dos millones de pesos (\$2.000.000).

ARTICULO SEGUNDO.- El secuestre deberá presentar prueba idónea de la constitución de la garantía de cumplimiento ante la oficina competente dentro de los diez (10) días siguientes a la integración definitiva de la lista de auxiliares de la justicia que establece el acuerdo No. 1518 de 2002.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo previsto en este artículo es causal especial de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta